

2.2.3 LICENCIAS DE OBRAS MENORES.

Tendrán consideración de obras menores las que, en virtud de su naturaleza o su escasa trascendencia urbanística, apreciada por el Ayuntamiento asesorado por sus servicios técnicos, puedan ser aprobadas mediante trámite abreviado de concesión de licencias, independientemente de que en algunas de ellas sea preceptivo oficio de dirección de técnico de grado medio, proyecto de técnico superior, o cualquier otro documento semejante.

De conformidad con el artículo 228 del TROTUA y el artículo 464 del ROTU solamente se conceptuarán como obras menores aquellas de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios e instalaciones de todas clases. En ningún caso se entenderán como tales las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios declarados bienes de interés cultural y catalogados, los grandes movimientos de terrenos y la tala masiva de arbolado.

Podrán tramitarse como obras menores las siguientes:

1. En locales con apertura anterior y sin cambiar el uso (o viviendas con cédula de ocupación):
 - 1.1. Proyectos de decoración (dentro de las limitaciones que la propia Ley les impone).
 - 1.2. Modificaciones de distribución de aseos (con planos).
 - 1.3. Derribos de tabiquería interior (que no supongan ampliación de superficie del local o vivienda) con planos.
 - 1.4. Colocación de mamparas (con planos).
 - 1.5. Instalación de rótulos, banderolas, toldos, etc. vinculados al propio establecimiento.
 - 1.6. Construcción de marquesinas (con proyecto de técnico competente).
 - 1.7. Sustituciones de cubierta, sin modificar estado anterior (con proyecto de técnico competente).
 - 1.8. Modificaciones de fachada; huecos, escaparates, balcones, repisas y otros elementos (con proyecto del técnico competente en cada caso) en edificios no incluidos en catálogo.
 - 1.9. Rejas de seguridad, persianas, etc.
2. Reparaciones y restituciones en general:
 - 2.1. De instalaciones de: saneamiento, fontanería, electricidad, calefacción, etc.
 - 2.2. De solados, alicatados, pintura y revestimientos en general (con aparejador si necesita andamio en vía pública).
 - 2.3. De falso techo de escayola.
 - 2.4. De carpintería interior o exterior.
 - 2.5. De retejado de cubiertas siempre que pueda afectar a la vía pública (con aparejador)
 - 2.6. De elementos deteriorados o alterados.
 - 2.7. De obras de fábrica, (no modificación de los elementos existentes).
 - 2.8. De vidriería, etc.
3. Obras que afectan a zonas públicas o abiertas:
 - 3.1. Construcción de rebajes de acera, previo permiso de vado.
 - 3.2. Ocupación provisional de vía pública por contenedores, puestos ambulantes, etc.
 - 3.3. Construcciones provisionales en vía pública (stands, quioscos, etc.).
 - 3.4. Pozos y fosas sépticas que no afecten a lugares públicos, (con dirección de obras competentes en cada caso).
 - 3.5. Vallas de cierre de fincas, etc. (Con dirección de técnico competente). Salvo los cierres que, conforme a la legislación regional y a las normas del suelo no urbanizable de este Plan General, necesiten licencias de obras mayores.
 - 3.6. Cierres de finca tipo vegetal o mallazo, (que no precisen cesión de viales o que ya la tengan establecida).
 - 3.7. Grúas de obra (con los requisitos correspondientes)
 - 3.8. Instalación de vallas publicitarias u otro tipo de publicidad (con los requisitos correspondientes).
 - 3.9. Formación de jardines en parcelas abiertas, aceras, etc. (con dirección técnica, si hubiera lugar).
4. Obras tipo provisional en zona rural o no urbanizable (con plano de emplazamiento y parcela) y siempre y cuando la normativa del suelo no urbanizable de este Plan General no determine otra normativa diferenciada, pues en este caso habría que acudir a esta última.
 - 4.1. Instalación de silos, etc. (que no requieran instalaciones de saneamiento u otras), se exceptúan los hórreos que por sus circunstancias y a pesar de su naturaleza necesitan licencia de obras mayores.
 - 4.2. Tendejones abiertos, de elementos ligeros o desmontables (con limitación de tamaño 4x5).

En caso de duda, corresponderá al Ayuntamiento de Laviana la facultad de determinar si se trata o no de obras menores, exigiendo en cada caso los requisitos que estime convenientes. (Documentación técnica, planos, dirección de obra por técnico competente, certificación de seguridad y cumplimiento de medidas correctoras, etc.)

En particular no serán consideradas como obras menores las casetas de aperos que se pretendan realizar en fincas sitas en Suelo No Urbanizable salvo que exista ya en ellas una vivienda legalmente edificada.